

Caso CIADI N° ARB/07/5

**GIOVANNA A BECCARA Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 4

18 DE MARZO DE 2010

Índice

COMENTARIOS PRELIMINARES	3
I. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES	4
II. OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCESAL Y FACULTAD DECISORIA DEL TRIBUNAL.....	9
III. ADMISIBILIDAD DE DOCUMENTOS A EFECTOS DE LOS INTERROGATORIOS DE TESTIGOS Y PERITOS	10
A. Posición de las partes	10
a) Posición de las Demandantes.....	10
b) Posición de la Demandada.....	11
B. Análisis del Tribunal	13
a) Comentario preliminar	13
b) Respecto de los documentos presentados por las partes al 1 de marzo de 2010...13	
c) Respecto del segundo informe de los Sres. Petersen.....	14
d) Respecto de presentaciones futuras	14
IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ACERCA DE PROCESOS EN CURSO QUE INVOLUCRAN A LAS DEMANDANTES	15
VI. INSTRUCCIONES RELATIVAS AL INTERROGATORIO DIRECTO DE PERITOS	16
VII. RESOLUCIÓN.....	17

COMENTARIOS PRELIMINARES:

1. En la presente Resolución, el Tribunal adopta el siguiente método de citación:

- "R-MJ" se refiere al Primer Memorial sobre Jurisdicción y Admisibilidad de la Demandada presentado el día 8 de agosto de 2008.
- "C-MJ" se refiere al Memorial de Contestación sobre Jurisdicción de las Demandantes presentado el día 7 noviembre de 2008.
- "R-R-MJ" se refiere a la Réplica sobre Jurisdicción y Admisibilidad de la Demandada presentada el día 23 de febrero de 2009.
- "C-R-MJ" se refiere a la Dúplica sobre Jurisdicción de las Demandantes presentada el día 6 de mayo de 2009
- "CL 07.06.09" se refiere a la carta de las Demandantes de fecha 7 de junio de 2009.
- "CL 16.09.09" se refiere a la carta de las Demandantes de fecha 16 de septiembre de 2009.
- "RSP 16.09.09" se refiere a la carta de la Demandada de fecha 16 de septiembre de 2009.
- "RSP 23.10.09" se refiere a la presentación de la Demandada de fecha 23 de octubre de 2009.
- "RSP 01.03.10" se refiere a la presentación de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010.
- "CL 02.03.10" se refiere a la presentación de las Demandantes de fecha 2 de marzo de 2010.
- "RSP 08.03.10" se refiere a la presentación de la Demandada de fecha 8 de marzo de 2010.
- "CL 09.03.10 (1)" se refiere a la carta de las Demandantes de fecha 9 de marzo de 2010 que complementa su carta de fecha 2 de marzo de 2010.

- "CL 09.03.10 (2)" se refiere al correo electrónico de las Demandantes de fecha 9 de marzo de 2010 mediante el cual se oponen a la presentación de la Demandada de fecha 8 de marzo de 2010.
- "Tr. de la Primera Sesión" se refiere a la transcripción de la Primera Sesión de fecha 10 de abril de 2008 (Tr. pág. 1/1.1 significa Transcripción, página 1, línea 1).
- "Acta de la Primera Sesión" se refiere al Acta de la Primera Sesión de fecha 10 de abril de 2008.
- "Exh. C-[N°]" se refiere a los anexos documentales de las Demandantes.
- "Exh. R[letter]-[N°]" se refiere a los anexos documentales de la Demandada.

I. ANTECEDENTES PROCESALES PERTINENTES

2. El día 21 de mayo de 2009, el Tribunal emitió una carta que establecía determinados principios en aras del desarrollo de la Audiencia sobre Jurisdicción que habría de celebrarse en junio de 2009. En esta carta, el Tribunal definió el alcance del interrogatorio directo de testigos y peritos y estableció plazos para la designación de testigos y peritos y para la presentación de documentos a efectos del interrogatorio directo y del contra-interrogatorio. Con respecto a la presentación de documentos a efectos del interrogatorio directo y del contra-interrogatorio, la carta consigna lo siguiente:

4.4 Los documentos que aún no formen parte del expediente que hayan de ser utilizados a efectos del contra-interrogatorio podrán intercambiarse hasta el día 3 de junio de 2009 mientras que los documentos que aún no formen parte del expediente que hayan de ser utilizados a efectos del segundo interrogatorio directo podrán intercambiarse hasta el día 9 de junio de 2009.

4.5 Los documentos que hayan de utilizarse a efectos del interrogatorio directo respecto de las cuestiones nuevas planteadas en la Dúplica podrán ser presentados por la Demandada hasta el día 3 de junio de 2009 mientras que los documentos que hayan de utilizarse a efectos del contra-interrogatorio de dichas personas por parte de las Demandantes podrán suministrarse hasta el día 9 de junio de 2009 [Traducción del Tribunal].

3. El día 3 de junio de 2009, la Demandada presentó sus documentos a efectos del interrogatorio directo y del contra-interrogatorio (denominados "Anexos Documentales Complementarios") acompañados de un índice.

4. El día 7 de junio de 2009, las Demandantes respondieron a la presentación de la Demandada de fecha 3 de junio de 2009, y, con respecto a los documentos presentados, opusieron una excepción según la cual la presentación por parte de la Demandada de sus Anexos Documentales Complementarios debería considerarse extemporánea, abusiva y parcialmente contraria a las obligaciones de confidencialidad. Por lo tanto, las Demandantes solicitaron que el Tribunal no admitiera tales documentos.

5. El día 9 de junio de 2009, el CIADI informó a las Partes de que, a la luz de las desafortunadas circunstancias que afectaban al Dr. Briner, la Audiencia sobre Jurisdicción no podría tener lugar como se había previsto.

6. El mismo día, las Demandantes reconocieron que la Audiencia había sido pospuesta y entendieron que los plazos relacionados se encontraban suspendidos, incluso con respecto a la presentación de documentos a tener en cuenta en ocasión de un interrogatorio, etc. De este modo, las Demandantes no presentaron documento alguno a efectos del contra-interrogatorio y del segundo interrogatorio directo.

7. El día 17 de junio de 2009, el Dr. Briner remitió una carta a las Partes relativa a varias cuestiones vinculadas a la audiencia. Con respecto a la excepción opuesta por las Demandantes el día 7 de junio de 2009 en cuanto a la presentación de la Demandada de fecha 3 de junio de 2009 (véase § 4 *supra*), en particular, con respecto a la excepción opuesta por las Demandantes en cuanto al material confidencial, el Tribunal invitó a la Demandada a manifestar su posición hasta el día 24 de junio de 2009.

8. El día 24 de junio de 2009, la Demandada respondió a las cartas de las Demandantes de fechas 7 y 9 de junio de 2009 (véanse §§ 4 y 6 *supra*). Con relación al material supuestamente confidencial presentado a efectos del interrogatorio directo y del contra-interrogatorio, la Demandada destacó que no había ofrecido documento alguno presentado en el contexto de un procedimiento cerrado y que no existía ninguna regla general en materia de confidencialidad que rigiera los procedimientos de arbitraje CIADI. Por lo tanto, solicitó que las excepciones de las Demandantes en materia de confidencialidad fueran rechazadas y que se admitieran todos los documentos presentados el día 3 de junio de 2009. Asimismo, la Demandada se quejó de la decisión adoptada por las Demandantes en su carta de fecha 9 de junio de 2009 (véase § 6 *supra*) de suspender el plazo para la presentación de documentos a efectos del contra-interrogatorio y del segundo interrogatorio directo, y concluyó del siguiente modo:

Por lo tanto, la República Argentina solicita respetuosamente al Tribunal que ordene a los Demandantes presentar inmediatamente los documentos, si hay alguno, que quiera usar para sus interrogatorios y que permita a la Argentina someter nuevos documentos de fecha posterior o que hayan adquirido

carácter público posteriormente al 3 de junio de 2009 y dentro de un plazo de tiempo igual a aquél que los Demandantes disfrutaron adicionalmente desde el 9 de junio.

9. El día 6 de julio de 2009, las Demandantes respondieron a la carta de la Demandada de fecha 24 de junio de 2009, solicitando una vez más que el Tribunal excluyera el uso de documentos confidenciales y dictara una orden de confidencialidad a fin de proteger la confidencialidad del procedimiento en curso. Asimismo, las Demandantes destacaron que la suspensión del plazo para la presentación de documentos a efectos del interrogatorio de testigos y peritos se había realizado de acuerdo con la comunicación del CIADI de fecha 9 de junio de 2009.

10. El día 16 de septiembre de 2009, las Demandantes reiteraron su solicitud de que el Tribunal excluyera los Anexos Documentales Complementarios de la Demandada y el material confidencial presentados por la Demandada el día 3 de junio de 2009.

11. El mismo día, la Demandada solicitó que el Tribunal estableciera un calendario totalmente nuevo, que incluyera nuevas fechas para las audiencias de testigos y peritos y, en particular, nuevas fechas para la designación de testigos y peritos al igual que para la presentación de documentos vinculados a ellos. Asimismo, insistió en la admisión de los documentos presentados por ella el día 3 de junio de 2009 y, una vez más, se manifestó en contra de la carta de las Demandantes de fecha 9 de junio de 2009 (véase § 6 *supra*), mediante la cual anunciaban que suspendían el plazo para presentar documentos adicionales que habrían de utilizarse durante el contra-interrogatorio y el segundo interrogatorio directo.

12. Los días 17 y 23 de septiembre de 2009, las Demandantes respondieron a la carta de la Demandada de fecha 16 de septiembre de 2009 y formularon, entre otras, las siguientes solicitudes con respecto a los documentos destinados al interrogatorio de testigos y peritos: i) limitar a la Demandada a utilizar exclusivamente los Anexos Documentales Complementarios vinculados expresamente al alcance del testimonio directo de los peritos/testigos de las Demandantes, ii) excluir documentos confidenciales y carentes de relevancia, iii) establecer nuevos plazos para la presentación por parte de las Demandantes de documentos que aún no formen parte del

expediente a efectos del contra-interrogatorio y del segundo interrogatorio directo de testigos y peritos, rechazando la solicitud de la Demandada de contar con otra oportunidad de presentar documentos a efectos del interrogatorio directo o del contra-interrogatorio. Asimismo, las Demandantes explicaron el motivo por el cual consideraban que la comunicación del CIADI de fecha 9 de junio de 2009 (véase § 5 *supra*) y la carta del Dr. Briner de fecha 17 de junio de 2009 (véase § 7 *supra*) justificaban la suspensión por parte de las Demandantes el día 9 de junio de 2009 del plazo para la presentación de documentos a efectos del interrogatorio de testigos y peritos (véase § 6 *supra*).

13. Luego de la renuncia del Dr. Briner como Presidente del Tribunal, el Prof. Pierre Tercier fue designado el día 2 de septiembre de 2009 como su sucesor y nuevo Presidente del Tribunal. El procedimiento, que había estado suspendido desde junio de 2009, fue retomado activamente el día 14 de octubre de 2009 a través de una teleconferencia conjunta entre el Tribunal, el Secretario y las Partes. Durante la teleconferencia, se analizaron nuevos plazos anteriores a la audiencia y fechas de audiencia, al igual que otros aspectos organizativos. Con respecto a la presentación de documentos a efectos del interrogatorio de testigos y peritos, el Tribunal destacó la existencia de un desequilibrio a causa del hecho de que las Demandantes no presentaron documentos dentro del plazo establecido en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009 (véase § 2 *supra*), aunque manifestó que entendía que esta omisión se debía a la incertidumbre planteada por las circunstancias en torno a la postergación de la audiencia. En este sentido, el Tribunal afirmó que, si bien no debería impedirse que las Demandantes presentaran dichos documentos con posterioridad, la Demandada debía ser provista con tiempo suficiente para revisarlos. En consecuencia, el Tribunal anunció que establecería un nuevo plazo (que comenzaría a correr luego de la designación definitiva de testigos y peritos): a) para que las Demandantes presentaran documentos a efectos del contra-interrogatorio de testigos y peritos, y b) para que la Demandada realizara comentarios acerca de esta presentación.

14. El día 1 de diciembre de 2009, el Tribunal emitió su Resolución Procesal N° 2, mediante la cual i) admitió – sujeto a determinadas restricciones - el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio de los peritos calígrafos, ii) admitió el interrogatorio

directo por parte de la Demandada de los Profesores Richard A. Nagareda y Antonio Briguglio, y por parte de las Demandantes del Profesor Nicola Picardi, y iii) estableció que las fechas de celebración de la Audiencia sobre Jurisdicción serían las siguientes: desde el 7 de abril hasta el 13 de abril de 2010.

15. El día 11 de diciembre de 2009, las Demandantes solicitaron algunas aclaraciones adicionales relativas a la Resolución Procesal N° 2 con respecto al procedimiento aplicable al interrogatorio de los peritos calígrafos y al alcance del interrogatorio en general.

16. El día 28 de diciembre de 2009, el Tribunal ofreció a las Partes aclaraciones adicionales en cuanto a la Resolución Procesal N° 2 y adjuntó un borrador de agenda de audiencia, invitando a las Partes a realizar comentarios acerca de él hasta el día 22 de enero de 2010. Asimismo, invitó a las Demandantes a presentar hasta el 22 de enero de 2010 los documentos que habrían de utilizarse a efectos del interrogatorio directo, del contra-interrogatorio y del segundo interrogatorio directo y aún no incluidos en el expediente, mientras que la Demandada podría realizar comentarios acerca de ellos hasta el día 19 de febrero de 2010.

17. El día 19 de enero de 2009, las Demandantes solicitaron aclaraciones en cuanto a su deber de presentar anexos documentales complementarios que aún no formaban parte del expediente a efectos de su utilización durante el interrogatorio directo, el contra-interrogatorio y el segundo interrogatorio directo, alegando que la decisión pendiente del Tribunal relativa a la confidencialidad y admisibilidad de parte de los Anexos Documentales Complementarios de la Demandada influía en el alcance de la presentación de las Demandantes.

18. El día 21 de enero de 2010, el CIADI, en nombre y representación del Presidente del Tribunal, respondió a la consulta de las Demandantes de fecha 19 de enero de 2010 informando a las Partes de que la fecha límite para que las Demandantes presentaran todo anexo documental adicional a efectos del interrogatorio de testigos y peritos había sido pospuesta hasta la emisión de la inminente Resolución Procesal N° 3, y que la

fecha límite para que la Demandada realizara comentarios acerca de la presentación de las Demandantes se postergaría en consecuencia.

19. El día 27 de enero de 2010, el Tribunal emitió su Resolución Procesal N° 3 mediante la cual se pronunció acerca del estándar de confidencialidad que habría de seguirse en el marco del presente procedimiento y rechazó la admisibilidad de los Anexos RE-427, RE-428, RE-429, RE-435, RE-440, RE-452, RE-462, RE-488, RE-489, RE-490, RE-491, RE-492, RE-493, RE-494, RE-495, RE-496, RE-497, RE-498, RE-499, RE-504 y RE-528 de la Demandada, al igual que de cualquier otro Anexo Documental relativo a un informe pericial o una transcripción del interrogatorio de peritos emitidos en el contexto de otro arbitraje.

20. El mismo día, el CIADI invitó a las Demandantes a presentar todo anexo documental adicional aún no incluido en el expediente a efectos de ser utilizado durante el interrogatorio directo, el contra-interrogatorio y el segundo interrogatorio directo hasta el 1 de febrero de 2010, conforme a la carta del Tribunal de fecha 21 de enero de 2010 (véase § 18 *supra*). La Demandada fue invitada a realizar comentarios acerca de la presentación de las Demandantes hasta el día 22 de febrero de 2010. Esta última fecha límite fue posteriormente modificada y prorrogada hasta el 1 de marzo de 2010.

21. El día 1 de febrero de 2010, las Demandantes presentaron sus anexos documentales complementarios aún no incluidos en el expediente a efectos de ser utilizados durante el interrogatorio directo, el contra-interrogatorio y el segundo interrogatorio directo, como el Tribunal lo había solicitado en sus cartas de fechas 28 de diciembre de 2009 (véase § 16 *supra*) y 27 de enero de 2010 (véase § 20 *supra*).

22. El día 1 de marzo de 2010, la Demandada se opuso a la presentación de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2010, argumentando principalmente que estos documentos carecen de relevancia para el interrogatorio de testigos y peritos, más allá del alcance admisible del interrogatorio, y/o son indebidamente extemporáneos, puesto que podrían y debían haber sido presentados con anterioridad. En el caso de que el Tribunal aceptara los anexos documentales complementarios de las Demandantes, la Demandada solicitó el derecho de presentar documentos adicionales en respuesta a los

presentados por las Demandantes, y, en efecto, ya presentó tales documentos ante el CIADI.

23. El día 2 de marzo de 2010, las Demandantes respondieron a la presentación de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010 oponiendo diversas excepciones contra la presentación de documentos adicionales por parte de la Demandada. Las Demandantes solicitaron que el Tribunal emitiera una resolución inmediata que ordenara que los documentos presentados por la Demandada no fueran incorporados al expediente, y anunciaron que responderían en forma completa a la presentación de la Demandada dentro del plazo de una semana.

24. El día 8 de marzo de 2010, la Demandada envió una carta al Tribunal con relación a una nueva reclamación que las Demandantes supuestamente habrían interpuesto ante el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York, que incluía como demandantes a algunas de las Demandantes en este procedimiento, al igual que otros dos procesos judiciales incoados en los EE. UU. Por consiguiente, la Demandada solicitó que el Tribunal invitara a las Demandantes a divulgar cierta información en este aspecto.

25. El día 9 de marzo de 2010, el CIADI remitió dos cartas del Tribunal de fecha 5 de marzo de 2010 con respecto a: i) una agenda de audiencia actualizada, y ii) la cuestión relativa a la presentación de documentos a efectos del interrogatorio de peritos y testigos. En cuanto a esta última cuestión, la carta del Tribunal establecía - entre otras cosas - que había recibido las presentaciones de las Partes de fechas 1 de febrero de 2010, 1 de marzo de 2010 y 2 de marzo de 2010, y que emitiría una decisión a la brevedad de conformidad con § 3 de su carta de fecha 28 de diciembre de 2009.

26. El día 9 de marzo de 2010, las Demandantes presentaron una carta mediante la cual sustanciaron sus excepciones opuestas previamente (véase § 23 *supra*) contra la presentación de documentos por parte de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010, y, asimismo, solicitaron que se ordenara que la Demandada especificara las cuestiones que habría de abordar en el interrogatorio directo de sus propios peritos calígrafos.

27. El mismo día, la Demandada presentó un segundo informe pericial de Héctor Jorge Petersen y Héctor Jorge Petersen (h) relativo a la autenticidad de las firmas atribuidas a las Demandantes y que constaban en los poderes de representación, con una nota adjunta.

28. El mismo día, las Demandantes se opusieron fervientemente a la presentación por parte de la Demandada de dicho informe y su nota adjunta.

29. El día 10 de marzo de 2010, el CIADI remitió una carta a las Partes que comunicaba un mensaje del Tribunal que expresaba lo siguiente:

Los representantes de las Partes no enviarán ningún documento adicional hasta que el Tribunal de Arbitraje haya emitido su próxima Resolución Procesal sobre la admisibilidad de todos los documentos relativos al interrogatorio de peritos y testigos, incluida la última presentación por parte de la Demandada. En este aspecto, el Tribunal ha tomado nota de la objeción opuesta por las Demandantes respecto de ella. Sin embargo, a fin de evitar que esta cuestión se intensifique aún más e impida que el Tribunal se concentre en las cuestiones sustanciales de la audiencia, el Tribunal invita a las Partes a abstenerse de realizar comentarios adicionales hasta la recepción de la próxima Resolución Procesal

[Traducción del Tribunal].

30. El día 11 de marzo de 2010, sin perjuicio de la carta del Tribunal de fecha 10 de marzo de 2010, la Demandada presentó una carta insistiendo en la admisión del informe de los Sres. Petersen presentado el día 9 de marzo de 2010 (véase § 27 *supra*). El mismo día, las Demandantes destacaron que esta presentación era contraria a la carta del Tribunal de fecha 10 de marzo de 2010 y se reservaron el derecho de responder a su debido tiempo.

II. OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCESAL Y FACULTAD DECISORIA DEL TRIBUNAL

31. En el marco de la presente Resolución Procesal N° 4, el Tribunal aborda las siguientes cuestiones:

- i) La admisibilidad de todos los documentos aún no incluidos en el expediente al día 21 de mayo de 2009 y presentados por las Partes a efectos del interrogatorio de testigos y peritos;
- ii) La solicitud de la Demandada de fecha 8 de marzo de 2010 de información relativa a los litigios en curso que involucran a algunas o todas las Demandantes;
- iii) La solicitud de las Demandantes de fecha 9 de marzo de 2010 de que el Tribunal ordenara que la Demandada especificara las cuestiones que habría de abordar durante el interrogatorio directo de sus propios peritos calígrafos.

32. La Regla 19 de las Reglas de Arbitraje del CIADI establece que "[e]l Tribunal dictará las resoluciones necesarias para la sustanciación del proceso". Todas las cuestiones mencionadas supra se relacionan con la sustanciación del proceso, y, en particular, de la próxima audiencia sobre jurisdicción.

33. En consecuencia, la presente resolución se basa en la facultad del Tribunal de determinar la sustanciación del proceso conforme a la Regla 19 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

III. ADMISIBILIDAD DE DOCUMENTOS A EFECTOS DEL INTERROGATORIO DE TESTIGOS Y PERITOS

A. Posición de las Partes

a) Posición de las Demandantes

34. En general, las Demandantes se oponen a las diversas presentaciones de documentos por parte de la Demandada principalmente sobre la base de los argumentos según los cuales los documentos presentados: i) carecen de relevancia y/o exceden el alcance del interrogatorio previsto en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009, ii) son inadmisibles en virtud de cuestiones de confidencialidad u otras cuestiones que afectan el trato equitativo de las partes, y iii) son abusivos en el sentido de que el propósito principal consistiría en "obstruir" y demorar el presente procedimiento de arbitraje.

35. Con respecto a la presentación de la Demandada de fecha 3 de junio de 2009 (véase § 3 *supra*), las Demandantes plantean que la Demandada presentó más de 7.000 páginas de documentos: i) que carecerían de relevancia en cuanto al alcance de los informes periciales y declaraciones testimoniales a los que deben hacer referencia, ii) que excederían el alcance del contra-interrogatorio admisible definido en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009, y iii) algunos de los cuales vulneraría obligaciones de confidencialidad¹.

36. Con respecto a la presentación de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010 (véase § 22 *supra*), las Demandantes plantean que dicha presentación de más de 1.400 páginas de documentos adicionales y un video es extemporánea, inadmisibles, no fue autorizada y también es injusta desde el punto de vista procesal. Las Demandantes basan su posición en los siguientes argumentos principales: i) el plazo para la producción de documentos por parte de la Demandada expiró hace mucho tiempo (a saber, el 3 de junio de 2009), ii) el Tribunal le otorgó a la Demandada el derecho de "realizar comentarios" acerca de la presentación de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2010, pero no de presentar documentos adicionales en respuesta a ella, iii) una producción de documentos tan voluminosa menos de un mes antes de la audiencia sería perjudicial para las Demandantes por violar el principio de trato equitativo de las partes e impedir que las Demandantes presenten su postura y se preparen para la próxima audiencia, y iv) dicha presentación forma parte de un patrón de abusos procesales por parte de la Demandada, que no debería ser recompensado².

37. Con respecto a la presentación de la Demandada de fecha 9 de marzo de 2010 (véase § 27 *supra*), las Demandantes plantean que esta presentación de un informe de 60 páginas: i) consistiría en documentos en gran medida irrelevantes relativos a personas que no revisten el carácter de Demandantes en el marco del presente procedimiento de arbitraje, ii) no estaría autorizada y se basaría en una reserva unilateral por parte de la Demandada, iii) vulneraría los principios de debido proceso y trato equitativo de las partes, iv) habría sido realizada de mala fe, puesto que la Demandada nunca antes mencionó la preparación de dicho informe, v) trataría circunstancias

¹ CL 07.06.09.

² CL 02.03.10 y CL 09.03.10 (1).

relativas a Demandantes individuales que se encontraban excluidas del alcance de la audiencia jurisdiccional, y vi) sería contraria a la propia declaración anterior de la Demandada según la cual el interrogatorio de peritos calígrafos no estaría destinado a establecer la ausencia de autenticidad de firmas adicionales³. Asimismo, las Demandantes plantean que dicho informe podría presentarse en una etapa posterior, es decir, cuando el Tribunal considere las cuestiones caligráficas relativas a Demandantes individuales como parte de la fase de fondo/jurisdiccional individual⁴.

38. Con respecto a sus propias presentaciones, las Demandantes insisten en que: 1) los documentos presentados son relevantes para el interrogatorio de testigos, 2) son realizadas oportunamente, y 3) los documentos no son presentados en violación de la orden de confidencialidad del Tribunal⁵.

39. En consecuencia, las Demandantes solicitan que:

- La admisión de la presentación de la Demandada de fecha 3 de junio de 2009 se limite a documentos que se encuentran dentro del alcance del interrogatorio admisible, esto es, a documentos relevantes para el testimonio directo por parte de los peritos y testigos de las Demandantes⁶;
- La presentación por parte de la Demandada de documentos adicionales de fecha 1 de marzo de 2010 sea rechazada⁷; y
- La presentación por parte de la Demandada de un informe pericial adicional y su nota adjunta de fecha 9 de marzo de 2010 sea rechazada⁸.

b) Posición de la Demandada

40. Con respecto a sus propias presentaciones, la Demandada insiste en la admisión de todos los documentos presentados.

41. Con respecto a su presentación de fecha 3 de junio de 2009, la Demandada plantea que estos documentos resultan esenciales a los fines de la credibilidad y coherencia de los testigos y peritos presentados por las Demandantes, y que limitar el

³ RSP 23.10.09, pág.6.

⁴ CL 09.03.10 (2).

⁵ CL 09.03.10 (1).

⁶ CL 07.06.09, pág. 7.

⁷ CL 02.03.10 y CL 09.03.10 (1).

⁸ CL 09.03.10 (2).

uso de tales documentos a efectos de impugnación implicaría ignorar seriamente el debido proceso. Asimismo, la Demandada insiste en que estos documentos fueron presentados oportunamente y no restringidos previamente, y que, en algunos casos, los representantes de las Demandantes ya tenía conocimiento de ellos o los tenía en su poder⁹.

42. Con respecto a su presentación de fecha 9 de marzo de 2010, la Demandada plantea que el informe pericial en cuestión sobre la autenticidad de las firmas atribuidas a las Demandantes y que constaban en los poderes de representación está vinculado directa, aunque no exclusivamente, a las cuestiones 1 y 2 de las cuestiones jurisdiccionales enumeradas en la carta del Tribunal de fecha 9 de mayo de 2008. Por consiguiente, dicha presentación se encontraría dentro del alcance admisible del interrogatorio de testigos y peritos. Asimismo, tal presentación se realizaría dentro del alcance de la reserva efectuada por la Demandada en su R-R-MJ y en la cual la Demandada supuestamente se reservó el derecho "de actualizar los informes de los peritos calígrafos"¹⁰.

43. Con respecto a la presentación de documentos por parte de la Demandante de fecha 1 de febrero de 2010, la Demandada plantea fundamentalmente que estos documentos: i) no se encuentran vinculados a ninguno de los interrogatorios de testigos planeados, y ii) son de fecha anterior a los Memoriales de las Partes, de modo tal que deberían haberse presentado con anterioridad. Asimismo, con relación a CLA-318 a 330, la Demandada plantea que estos anexos se encuentran vinculados a un procedimiento sustanciado ante la Corte Permanente de Arbitraje, y, de conformidad con la Resolución Procesal N° 3, deberían rechazarse, dado que los expedientes del caso no son de fácil acceso ni para la Demandada ni para el Tribunal¹¹. En este aspecto, en su presentación de fecha 1 de marzo de 2010, la Demandada solicita que - en el supuesto de que el Tribunal admitiera la presentación de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2010 - la Demandada tenga derecho a presentar los documentos descritos en el Anexo A de su carta de fecha 1 de marzo de 2010. La Demandada justifica esta posición argumentando principalmente que la Demandada debería tener la oportunidad de

⁹ RSP 16.09.09, págs. 6-7, 11.

¹⁰ Véase R-R-MJ, nota al pie 558.

¹¹ RSP 01.03.10.

responder a los documentos presentados por las Demandantes, en particular, a la luz del tiempo adicional concedido a las Demandantes a efectos de la presentación de tales documentos.

44. En consecuencia, la Demandada solicita que:

- Los Anexos Documentales Complementarios presentados por la Demandada el día 3 de junio de 2009 sean admitidos en su totalidad¹²;
- La presentación de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2010 sea rechazada, o, alternativamente, que la presentación de documentos por parte de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010 sea admitida en respuesta a la presentación de las Demandantes¹³; y
- La presentación de la Demandada de fecha 9 de marzo de 2010 que consistía en un informe pericial adicional de los Sres. Petersen sobre cuestiones caligráficas sea admitida¹⁴.

B. Análisis del Tribunal

a) Comentario preliminar

45. En su Resolución Procesal N° 3 de fecha 27 de enero de 2010, el Tribunal ya se pronunció acerca de la admisibilidad de algunos de los documentos contenidos en el Anexo Documental Complementario de la Demandada. En particular, resolvió que:

Los Anexos RE-427, RE-428, RE-429, RE-435, RE-440, RE-452, RE-462, RE-488, RE-489, RE-490, RE-491, RE-492, RE-493, RE-494, RE-495, RE-496, RE-497, RE-498, RE-499, RE-504 y RE-528 de la Demandada, al igual que cualquier otro Anexo Documental relativo a un informe pericial o una transcripción del interrogatorio de peritos emitidos en el contexto de otro arbitraje, no se admitirán como pruebas en el marco del presente procedimiento y, por lo tanto, no se utilizarán como documentos a tener en cuenta en ocasión de un interrogatorio [Traducción del Tribunal].

¹² RSP 16.09.09, pág. 11.

¹³ RSP 01.03.10.

¹⁴ RSP 09.03.10.

46. La decisión permanece en pleno vigor y los principios allí descriptos también son aplicables a todo otro documento que cualquiera de las Partes haya presentado o hubiera de presentar en el marco del presente arbitraje.

47. Con respecto a los documentos contenidos en los Anexos Documentales Complementarios de la Demandada de fecha 3 de junio de 2009, en la presentación de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2010, y/o en la presentación de la Demandada de fecha 1 de marzo de 2010, y no cubiertos por la Resolución Procesal N° 3, los principios establecidos a continuación serán aplicables.

b) Respecto de los documentos presentados por las Partes al día 1 de marzo de 2010

48. A la luz del volumen de los documentos presentados por las Partes, resulta difícil - por no decir imposible - en esta etapa del procedimiento, a saber, menos de un mes antes de la próxima audiencia, evaluar con el debido cuidado y precaución la relevancia de cada uno de estos documentos. A fin de no sancionar a ninguna de las Partes y de garantizar su trato equitativo en la mayor medida posible, el Tribunal ha decidido admitir como pruebas en el contexto del presente procedimiento todos los documentos relativos al interrogatorio de testigos y peritos y presentados por las Partes al día 1 de marzo de 2010.

49. Sin embargo, a la luz del volumen de estos documentos, resulta imposible utilizarlos a todos durante la próxima audiencia. Asimismo, el carácter general de algunos de los documentos en cuestión conlleva el riesgo de extender indebidamente el alcance del interrogatorio admisible establecido en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009, al igual que el alcance de la fase jurisdiccional definida durante la Primera Sesión de fecha 10 de abril de 2008 (a saber, relativa a cuestiones jurisdiccionales generales, y no meramente a cuestiones de hecho o de derecho relevantes exclusivamente para Demandantes individuales)¹⁵.

50. ***En consecuencia, todos los documentos presentados al día 1 de marzo de 2010 a efectos del interrogatorio de testigos y peritos son admitidos en el marco del***

¹⁵ Véase Acta de la Primera Sesión, Punto # 14(A).

presente procedimiento. Sin embargo, su uso durante la próxima audiencia se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

- *Cada una de las Partes deberá presentar una lista de los documentos ya presentados y que planea utilizar durante la audiencia en o antes del día 26 de marzo de 2010. Esta lista especificará el informe pericial y/o la declaración testimonial pertinentes a los que el documento en cuestión haga referencia y los motivos por los cuales este documento reviste importancia para el interrogatorio en cuestión (a saber, el propósito que debe cumplir).*

- *El uso de estos documentos no podrá servir para extender indebidamente el alcance del interrogatorio admisible para la audiencia jurisdiccional establecido en la Primera Sesión de fecha 10 de abril de 2008 y en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009.*

c) Respecto del segundo informe de los Sres. Petersen

51. Con respecto al segundo informe pericial de los Sres. Petersen presentado por la Demandada el día 9 de marzo de 2010, el Tribunal, a fin de evaluar su admisibilidad, en primer lugar debería leerlo, y, en el caso de que considerara que se encuentra dentro del alcance del interrogatorio de peritos y/o testigos admisible y dentro del alcance de la fase preliminar, y, de ese modo, posiblemente admisible, debería darles a las Demandantes la oportunidad de realizar comentarios acerca de su admisibilidad y de responder a su contenido. Esto ya no es posible, dado que la audiencia ha de tener lugar en menos de un mes: las Demandantes, que principalmente deben prepararse para la audiencia, no tendrían tiempo suficiente para responder al informe.

52. En estas circunstancias, el Tribunal concluye que permitir que la Demandada utilice este informe durante el interrogatorio de testigos y peritos en la próxima audiencia sería contrario a los principios de trato equitativo y debido proceso.

53. **En consecuencia**, *el segundo informe de los Sres. Petersen presentado el día 9 de marzo de 2010 no se utilizará durante la próxima audiencia, si bien se reserva la posibilidad de que el Tribunal lo admita como prueba en una etapa ulterior.*

d) Respecto de las presentaciones futuras

54. Al día de la fecha, ninguna de las Partes podrá presentar documento adicional alguno en el marco del presente procedimiento sin la previa aprobación expresa del Tribunal, que sólo podrá otorgarse sobre la base de una solicitud debidamente fundada de la Parte que desee presentar documentos adicionales y luego de haber escuchado a la otra Parte.

55. Ningún documento presentado en violación de estos principios será admitido en el marco del presente procedimiento.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ACERCA DE PROCESOS EN CURSO QUE INVOLUCRAN A LAS DEMANDANTES

56. Según la Demandada, el hecho de que las Demandantes participen en procesos contra Argentina ante ciertos tribunales estatales (véase § 24 *supra*) demuestra que las Demandantes efectivamente cuentan con recursos, fuera del ámbito del CIADI, para abordar sus reclamaciones con relación a sus derechos sobre títulos respecto de bonos argentinos. Si bien estos procesos pueden ser de distinta naturaleza, tanto estos procesos como el arbitraje CIADI que nos ocupa persiguen el mismo objetivo. De este modo, la Demandada plantea la existencia de un riesgo de doble indemnización, además de otros riesgos vinculados a los procesos paralelos¹⁶.

57. Por consiguiente, la Demandada solicita que el Tribunal invite a las Demandantes a: i) informar acerca de si los procesos mencionados anteriormente "son los únicos reclamos que presentaron en Nueva York, o en cualquier otra jurisdicción, relacionados con sus tenencias de intereses sobre títulos argentinos que comprenda a individuos o empresas que también son Demandantes en este arbitraje" y ii) confirmar si

¹⁶ RSP 08.03.10.

todas las Demandantes en cualquiera de estos procesos también revisten el carácter de Demandantes en el marco del presente arbitraje¹⁷.

58. Las Demandantes aún no han respondido a esta solicitud.

59. El Tribunal considera que la existencia de procesos paralelos con relación a los derechos sobre títulos de las Demandantes efectivamente puede ser relevante para algunas de las 11 cuestiones jurisdiccionales.

60. **En consecuencia**, *el Tribunal admite la solicitud de la Demandada con las siguientes adaptaciones:*

- *Los representantes de las Demandantes darán a conocer la existencia de todo proceso relativo a los derechos sobre títulos de las Demandantes, presentado fuera del presente arbitraje y que involucre a personas físicas o jurídicas que también revistan el carácter de Demandantes en el marco del presente arbitraje, y del que la representación de las Demandantes tenga conocimiento.*

- *A tal efecto, se invita a las Demandantes a presentar una lista de estos procesos que indique los hechos fundamentales (tales como el lugar y el tribunal donde tramitan los procesos, sus fechas de inicio, si están o no suspendidos, el objeto de los procesos, el número de Demandantes involucrados, etc.) hasta el día 30 de marzo de 2010.*

- *En el caso de que las Demandantes se opongan de alguna manera a suministrar dicha información, deberán justificar su oposición por escrito hasta el día 26 de marzo de 2010.*

V. INSTRUCCIONES RELATIVAS AL INTERROGATORIO DIRECTO DE PERITOS

61. Tras confirmar recepción de la carta del Tribunal de fecha 5 de marzo de 2010 (véase § 25 *supra*), en la cual el Tribunal ordenaba que las Demandantes identificaran y

¹⁷ RSP 08.03.10, págs. 2-3.

resumieran las cuestiones específicas que habrían de abordarse durante el interrogatorio directo por parte de las Demandantes del Sr. Kaczmarek y el Prof. Picardi, en su presentación de fecha 9 de marzo de 2010, las Demandantes solicitaron que el Tribunal también ordenara que la Demandada lo hiciera en cuanto al interrogatorio directo por parte de la Demandada de sus propios peritos calígrafos.

62. La Demandada aún no ha respondido a esta solicitud.

63. En su carta de fecha 21 de mayo de 2009 (§ 4.1), el Tribunal dispuso que, en el supuesto de que la Demandada fuera a hacer uso de su derecho al interrogatorio directo, deberá identificar las cuestiones específicas que habrán de abordarse durante dicho interrogatorio directo y resumir la esencia del testimonio hasta el día 3 de junio de 2009.

64. En la medida en que el derecho de la Demandada al interrogatorio directo se extienda a los peritos calígrafos, el deber resultante de identificar las cuestiones específicas que habrán de abordarse y resumir la esencia del testimonio también es aplicable a estos expertos.

65. **En consecuencia, la Demandada deberá identificar las cuestiones específicas que habrán de abordarse durante el interrogatorio directo de sus peritos calígrafos, el Subinspector Pereyra y el Sr. Petersen (h), y resumir la esencia de su testimonio, hasta el día 26 de marzo de 2010.**

VI. RESOLUCIÓN

66. Por las razones expuestas precedentemente, el Tribunal emite la siguiente decisión:

- a) **La Resolución Procesal N° 3 permanece en pleno vigor y los principios allí descritos también son aplicables a todo otro documento que cualquiera de las Partes haya presentado o hubiera de presentar en el marco del presente arbitraje.**

- b) **Con respecto a la admisibilidad de documentos para el interrogatorio de testigos y peritos y no cubiertos por la Resolución Procesal N° 3:**
 - i) **Todos los documentos presentados al día 1 de marzo de 2010 a efectos del interrogatorio de testigos y peritos son admitidos en el marco del presente procedimiento. Sin embargo, su uso durante la próxima audiencia se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:**
 - **Cada una de las Partes deberá presentar una lista de los documentos ya presentados y que planea utilizar durante la audiencia hasta el día 26 de marzo de 2010. Esta lista especificará el informe pericial y/o la declaración testimonial pertinentes a los que el documento en cuestión haga referencia y los motivos por los cuales este documento reviste importancia para el interrogatorio en cuestión (a saber, el propósito que debe cumplir).**
 - **El uso de estos documentos no podrá servir para extender indebidamente el alcance del interrogatorio admisible para la audiencia jurisdiccional establecida en la Primera Sesión de fecha 10 de abril de 2008 y en la carta del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009.**

 - ii) **El segundo informe de los Sres. Petersen presentado el día 9 de marzo de 2010 no se utilizará durante la próxima audiencia, si bien se reserva la posibilidad de que el Tribunal lo admita como prueba en una etapa ulterior.**

- c) **Con respecto a la solicitud por parte de la Demandada de información relativa a procesos en curso que involucran a las Demandantes:**
 - i) **Los representantes de las Demandantes darán a conocer la existencia de todo proceso relativo a los derechos sobre títulos de las Demandantes,**

presentado fuera del presente arbitraje y que involucre a personas físicas o jurídicas que también revistan el carácter de Demandantes en el marco del presente arbitraje, y del que la representación de las Demandantes tenga conocimiento.

- ii)* A tal efecto, se invita a las Demandantes a presentar una lista de estos procesos que indique los hechos fundamentales (tales como el lugar y el tribunal donde se tramitan los procesos, sus fechas de inicio, si están o no suspendidos, el objeto de los procesos, el número de Demandantes involucrados, etc.) hasta el día 30 de marzo de 2010.
- iii)* En el caso de que las Demandantes se opongan de alguna manera a suministrar dicha información, deberán justificar su oposición por escrito hasta el día 26 de marzo de 2010.

- d) Con respecto a la especificación adicional de las cuestiones que habrán de abordarse en el interrogatorio directo por parte de la Demandada de sus peritos calígrafos:

La Demandada deberá identificar las cuestiones específicas que habrán de abordarse durante el interrogatorio directo de sus peritos calígrafos, el Subinspector Pereyra y el Sr. Petersen (h), y resumir la esencia de su testimonio, hasta el día 26 de marzo de 2010.

- e) Al día de la fecha, ninguna de las Partes podrá presentar documento adicional alguno en el marco del presente procedimiento sin la previa aprobación expresa del Tribunal, que sólo podrá otorgarse sobre la base de una solicitud debidamente fundada de la Parte que desee presentar documentos adicionales y luego de haber escuchado a la otra Parte. Ningún documento presentado en violación de estos principios será admitido en el marco del presente procedimiento.

En nombre y representación del Tribunal,

[firmado]

Pierre Tercier,
Presidente